Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 30-09-2026

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 1
Temporada: 2026-2027
JORNADA:2 (26-09-2026)

I JUGADORES

1.- SUSPENSIÓN

LANA LLANOS, HECTOR "HECTOR" (Deporcyl - Guardo FS)	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)
GARCIA CARBALLO, VICTOR "GARCIA" (Racing de Mieres)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)

Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 30-09-2026

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 2
Temporada: 2026-2027
JORNADA:2 (26-09-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

CANTON DEL RINCON, DANIEL "CANTON" (C.D. Juventud del Círculo Católico)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
ACEBEDO, TOMAS IGNACIO (CMO Valves Lauburu Ibarra)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
ZULUAGA PRIETO, YORDY DYLAN "ZULUAGA" (Antiguoko KE Estudio Dental Barrenechea)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
ARCO ZABALLA, EFREN "ARCO" (CDF Zierbena)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

ESTRELLA NARANJO, JULEN "ESTRELLA" (Mondrate C.D.)	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)
CAMPOR BASTERRECHEA, JUAN CARLOS "CAMPOR" (Acontebro Tauste FS)	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)

II-CLUBES

C.D.Ibararte	Incumplimiento órdenes/acuerdos/instrucciones reglamentarios (Artículo: 147-1j)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

CMO Valves Lauburu Ibarra

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

El jugador D. Tomás Ignacio Acebedo, del club CMO Valves Lauburu Ibarra, fue expulsado por el siguiente motivo: doble amarilla.

El jugador D. Julen Estrella Naranjo, del club Mondrate C.D., fue expulsado por el siguiente motivo: Por dar una patada en el tobillo de un contrario, con el uso de fuerza excesiva cuando el balón estaba en disputa entre ambos pero no a la distancia suficiente como para ser jugado por el infractor.

Segundo.- El club Mondrate C.D. presentó escrito de alegaciones en el que manifiesta que la expulsión de su jugador, D. Julen Estrella Naranjo, fue incorrecta, ya que no existía intención de agredir ni causar lesión, entendiendo que la acción debió sancionarse únicamente con tarjeta amarilla al tratarse de una clara acción de cortar un ataque prometedor. Solicita la retirada de la sanción, aportando prueba videográfica y el acta arbitral para su revisión.

Tercero.- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Tomás Ignacio Acebedo, del club CMO Valves Lauburu Ibarra, por doble amonestación, no se han formulado alegaciones ni se ha aportado prueba alguna que desvirtúe el contenido del acta arbitral. Los hechos atribuidos a D. Tomás

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 30-09-2026

Ignacio Acebedo constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 145.1 del Código Disciplinario de la RFEF, por acumulación de dos cartulinas amarillas, debiendo imponer la sanción de multa prevista en ese mismo precepto, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club CMO Valves Lauburu Ibarra prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Julen Estrella Naranjo, del club Mondrate C.D., por dar una patada en el tobillo de un contrario, con el uso de fuerza excesiva cuando el balón estaba en disputa, se ha alegado la inexistencia de intención de agredir ni de causar lesión, considerando que la acción debió ser sancionada únicamente con tarjeta amarilla. La prueba videográfica ha sido visionada y se comprueba que un jugador atacante lleva el balón e inmediatamente después de pasar el balón a un compañero con su pierna derecha, el jugador expulsado le golpea en su pierna izquierda, por lo que no se dan las circunstancias para apreciar el error material manifiesto, aunque la jugada podría ser interpretada de diferentes maneras. Los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Julen Estrella Naranjo una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club Mondrate C.D., de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

Mondrate C.D.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

El jugador D. Tomás Ignacio Acebedo, del club CMO Valves Lauburu Ibarra, fue expulsado por el siguiente motivo: doble amarilla.

El jugador D. Julen Estrella Naranjo, del club Mondrate C.D., fue expulsado por el siguiente motivo: Por dar una patada en el tobillo de un contrario, con el uso de fuerza excesiva cuando el balón estaba en disputa entre ambos pero no a la distancia suficiente como para ser jugado por el infractor.

Segundo.- El club Mondrate C.D. presentó escrito de alegaciones en el que manifiesta que la expulsión de su jugador, D. Julen Estrella Naranjo, fue incorrecta, ya que no existía intención de agredir ni causar lesión, entendiendo que la acción debió sancionarse únicamente con tarjeta amarilla al tratarse de una clara acción de cortar un ataque prometedor. Solicita la retirada de la sanción, aportando prueba videográfica y el acta arbitral para su revisión.

Tercero.- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Tomás Ignacio Acebedo, del club CMO Valves Lauburu Ibarra, por doble amonestación, no se han formulado alegaciones ni se ha aportado prueba alguna que desvirtúe el contenido del acta arbitral. Los hechos atribuidos a D. Tomás Ignacio Acebedo constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 145.1 del Código Disciplinario de la RFEF, por acumulación de dos cartulinas amarillas, debiendo imponer la sanción de multa prevista en ese mismo precepto, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club CMO Valves Lauburu Ibarra prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Julen Estrella Naranjo, del club Mondrate C.D., por dar una patada en el tobillo de un contrario, con el uso de fuerza excesiva cuando el balón estaba en disputa, se ha alegado la inexistencia de intención de agredir ni de causar lesión, considerando que la acción debió ser sancionada únicamente con tarjeta amarilla. La prueba videográfica ha sido visionada y se comprueba que un jugador atacante lleva el balón e inmediatamente después de pasar el balón a un compañero con su pierna derecha, el jugador expulsado le golpea en su pierna izquierda, por lo que no se dan las circunstancias para apreciar el error material manifiesto, aunque la jugada podría ser interpretada de diferentes maneras. Los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Julen Estrella Naranjo una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club Mondrate C.D., de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 30-09-2026

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 3
Temporada: 2026-2027
JORNADA:2 (26-09-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

FERNANDEZ ROMERO, ABEL "ABEL" (Club Deportivo Sporting la Nucía)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

II-CLUBES

Les Corts EF "A"	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)

-DIRIGENTES

Jordi Durán (Club Deportivo Sporting la Nucía)	3 meses de suspensión por amenazar/insultar/coaccionar grave o reiteradamente a los árbitros. (Artículo: 145-3a)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Club Deportivo Sporting la Nucía

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

El jugador D. Abel Fernández Romero, del Club Deportivo Sporting la Nucía, fue expulsado por el siguiente motivo: doble amarilla.
El director deportivo del equipo Sporting la Nucía, Sr. Jordi Durán, entra al terreno de juego nada más finalizar el encuentro y se dirige directamente a la pareja arbitral de forma amenazante e intimidatoria, gritándolos a escasos centímetros de la cara y diciendo: “te voy a matar, no tienes huevos a salir fuera porque te reviento, eres un chulo y un cagao”.
Después de este incidente los árbitros manifiestan haberse sentido amenazados, llamando a las fuerzas de seguridad locales, acudiendo éstas a los 10 minutos y quedándose para escoltarlos hasta que abandonaron el pabellón.

Segundo.- El Club Deportivo Sporting la Nucía presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta que no niegan la indebida entrada del Director Deportivo al terreno de juego, pidiendo disculpas institucionales por este hecho, pero niegan de forma expresa, rotunda y absoluta que el Director Deportivo pronunciara las amenazas de muerte o violencia física atribuidas en el acta arbitral. Argumentan que las acciones del Director Deportivo se limitaron a una recriminación verbal no amenazante motivada por la actitud de uno de los árbitros, y que en ningún momento existió peligro físico real ni intención de intimidar de manera grave a los árbitros. El club aporta informe policial que, según la interpretación del alegante, acredita la ausencia de riesgo y de necesidad de protección activa para el árbitro, así como la colaboración del club en todo momento. Concluyen solicitando que, pese a asumir la improcedencia de la entrada al terreno de juego, no se tengan por acreditadas las graves amenazas literales consignadas en el acta y que se resuelva conforme a los principios de tipicidad, proporcionalidad y justicia material.

Tercero.- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Abel Fernández Romero, del Club Deportivo Sporting la Nucía, por doble amonestación, no se han formulado alegaciones ni se ha aportado prueba alguna que desvirtúe el contenido del acta arbitral.
Los hechos atribuidos a D. Abel Fernández Romero constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 145.1 del Código Disciplinario de

la RFEF, por acumulación de dos cartulinas amarillas, debiendo imponer la sanción de multa prevista en ese mismo precepto, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al Club Deportivo Sporting la Nucía prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- En relación con la entrada al terreno de juego y la conducta intimidatoria descrita por el árbitro, atribuida al Director Deportivo del Club Deportivo Sporting la Nucía, D. Jordi Durán, el club alegante admite expresamente la invasión de campo al finalizar el partido, aunque niega la literalidad de las expresiones y la gravedad de las amenazas. Sin embargo, el acta arbitral recoge de manera detallada tanto la conducta como las expresiones proferidas, y la posterior intervención de la policía responde a la petición arbitral motivada por la percepción de amenazas directas. El informe policial aportado con las alegaciones se limita a constatar que durante la permanencia de los agentes no observaron alteración ni peligro, limitándose la intervención a medidas preventivas. No obstante, dicho informe no había presenciado la situación original, que ya había concluido a la llegada de los agentes, y reconoce la existencia de al menos una situación de tensión, así como la solicitud expresa de escolta arbitral. No se acredita la existencia de error material manifiesto ni la imposibilidad del relato arbitral bajo los términos exigidos por el artículo 141.2 del Código Disciplinario de la RFEF, teniendo en cuenta la descripción detallada, sus circunstancias inmediatas y la intervención policial, aunque de carácter preventivo, corroboran el contexto de gravedad percibida por los árbitros.

En consecuencia, teniendo en cuenta la gravedad de las amenazas procede calificar esa conducta como una infracción grave tipificada en el artículo 145.3.a) del Código Disciplinario de la RFEF, por lo que, atendiendo a las circunstancias concurrentes, que no solo amenazó a los árbitros, sino que también les ofendió con sus expresiones, procede imponer al Director Deportivo D. Jordi Durán una sanción de suspensión de tres meses.

A.E. Llevant De Manacor Futsal "A"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

El jugador D. Abel Fernández Romero, del Club Deportivo Sporting la Nucía, fue expulsado por el siguiente motivo: doble amarilla.
El director deportivo del equipo Sporting la Nucía, Sr. Jordi Durán, entra al terreno de juego nada más finalizar el encuentro y se dirige directamente a la pareja arbitral de forma amenazante e intimidatoria, gritándolos a escasos centímetros de la cara y diciendo: “te voy a matar, no tienes huevos a salir fuera porque te reviento, eres un chulo y un cagao”.
Después de este incidente los árbitros manifiestan haberse sentido amenazados, llamando a las fuerzas de seguridad locales, acudiendo éstas a los 10 minutos y quedándose para escoltarlos hasta que abandonaron el pabellón.

Segundo.- El Club Deportivo Sporting la Nucía presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta que no niegan la indebida entrada del Director Deportivo al terreno de juego, pidiendo disculpas institucionales por este hecho, pero niegan de forma expresa, rotunda y absoluta que el Director Deportivo pronunciara las amenazas de muerte o violencia física atribuidas en el acta arbitral. Argumentan que las acciones del Director Deportivo se limitaron a una recriminación verbal no amenazante motivada por la actitud de uno de los árbitros, y que en ningún momento existió peligro físico real ni intención de intimidar de manera grave a los árbitros. El club aporta informe policial que, según la interpretación del alegante, acredita la ausencia de riesgo y de necesidad de protección activa para el árbitro, así como la colaboración del club en todo momento. Concluyen solicitando que, pese a asumir la improcedencia de la entrada al terreno de juego, no se tengan por acreditadas las graves amenazas literales consignadas en el acta y que se resuelva conforme a los principios de tipicidad, proporcionalidad y justicia material.

Tercero.- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Abel Fernández Romero, del Club Deportivo Sporting la Nucía, por doble amonestación, no se han formulado alegaciones ni se ha aportado prueba alguna que desvirtúe el contenido del acta arbitral.
Los hechos atribuidos a D. Abel Fernández Romero constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 145.1 del Código Disciplinario de la RFEF, por acumulación de dos cartulinas amarillas, debiendo imponer la sanción de multa prevista en ese mismo precepto, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al Club Deportivo Sporting la Nucía prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- En relación con la entrada al terreno de juego y la conducta intimidatoria descrita por el árbitro, atribuida al Director Deportivo del Club Deportivo Sporting la Nucía, D. Jordi Durán, el club alegante admite expresamente la invasión de campo al finalizar el partido, aunque niega la literalidad de las expresiones y la gravedad de las amenazas. Sin embargo, el acta arbitral recoge de manera detallada tanto la conducta como las expresiones proferidas, y la posterior intervención de la policía responde a la petición arbitral motivada por la percepción de amenazas directas. El informe policial aportado con las alegaciones se limita a constatar que durante la permanencia de los agentes no observaron alteración ni peligro, limitándose la intervención a medidas preventivas. No obstante, dicho informe no había presenciado la situación original, que ya había concluido a la llegada de los agentes, y reconoce la existencia de al menos una situación de tensión, así como la solicitud expresa de escolta arbitral. No se acredita la existencia de error material manifiesto ni la imposibilidad del relato arbitral bajo los términos exigidos por el artículo 141.2 del Código Disciplinario de la RFEF, teniendo en cuenta la descripción detallada, sus circunstancias inmediatas y la intervención policial, aunque de carácter preventivo, corroboran el contexto de gravedad percibida por los árbitros.

En consecuencia, teniendo en cuenta la gravedad de las amenazas procede calificar esa conducta como una infracción grave tipificada en el artículo 145.3.a) del Código Disciplinario de la RFEF, por lo que, atendiendo a las circunstancias concurrentes, que no solo amenazó a los árbitros, sino que también les ofendió con sus expresiones, procede imponer al Director Deportivo D. Jordi Durán una sanción de suspensión de tres meses.

Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL
JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 30-09-2026

Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 30-09-2026

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 4
Temporada: 2026-2027
JORNADA:2 (26-09-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

DE DIEGO DEL PINO, HUGO (Serbis AD Alcorcón FS)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
ROPERO DELGADO, RAFAEL "COLORADO" (Club Unión Deportiva Loeches)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
BENJALLOUL ESSAADI, ANASS (Entreparéntesis - Enertel FS Talavera)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

MUINELO JIMENEZ, ALVARO "MUINELO" (Club Unión Deportiva Loeches)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)

II-CLUBES

Serbis AD Alcorcón FS	Incidentes de público, motivando la activación del Protocolo de Viuolencia Verbal, por las amenazas hacia el árbitro nº1. (Artículo: 147-1a)
CD Cobisa FS "A"	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
CD Cobisa FS "A"	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular, según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
Entreparéntesis - Enertel FS Talavera	Incidentes de público, protagonizados por aficionados locales que insultaron a los árbitros , motivando la activación del Protocolo de Violencia Verbal. (Artículo: 147-1a)
El Alamo F.S.	Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club (Artículo: 147-1d)

Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 30-09-2026

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 5
Temporada: 2026-2027
JORNADA:2 (26-09-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

HERNANDEZ VICENTE, LUIS FRANCISCO "LUIS" (Joasan Construcciones CFS Pinatar "B")	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
ROJAS SÁNCHEZ, VÍCTOR "ROJAS" (FLEXLIVING JUMILLA FS)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 30-09-2026

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 6
Temporada: 2026-2027
JORNADA:2 (26-09-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

DE LEON GARCIA, JOSHUA "DE LEON" (F.S. Los Pinos)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

HERNANDEZ SUAREZ, FABIO "FABIO" (Basilea Futbol Sala C.D.)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)

II-CLUBES

Las Cuevecitas FS	Incidentes de público (Artículo: 147-1a)
C.D. Chinguaro "A"	Incidentes de público. (Artículo: 147-1a)